COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que intensifique los recorridos de verificación y vigilancia a fin de garantizar el acceso a los productos de la canasta básica a precios justos, así como aquellos que son necesarios para el cuidado y prevención del Covid-19, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso a), 43 incisos e) y g), 44, 1, 2, y 6 y 8, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, ya que se trata de una iniciativa con proyecto de punto de acuerdo, la cual tiene sustento en el artículo 93, párrafo 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que define a este tipo de acciones legislativas como aquellas que contienen un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo.

III. Objeto de la acción legislativa.

Se propone exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que intensifique los recorridos de verificación y vigilancia a fin de garantizar a la población el acceso a los productos de la canasta básica a precios justos, así como aquellos que son necesarios para el cuidado y prevención del COVID-19.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar las y los promoventes refieren que, en circunstancias especiales, como puede ser el periodo vacacional, cuaresma o navidad, por ejemplo, PROFECO regularmente publica planes de verificación y vigilancia que buscan supervisar que los comerciantes no abusen de la necesidad transitoria de algunos bienes y servicios.

Indican que, en el marco de la pandemia por Covid-19 ya han existido denuncias de quienes están incrementando el precio de algunos productos, sin que haya una razón económica de por medio, algunos de estos productos son directamente los necesarios para la alimentación y que pertenecen a la denominada canasta básica, y otros de ellos, son aquellos que derivado de la contingencia que se vive en el País, son necesarios para la prevención y cuidado del contagio del COVID-19, tales como el gel antibacterial, vitamina C, cubre bocas entre otros.



Mencionan que, al respecto, existe fundamento legal para castigar este comportamiento. Según el artículo 10 Bis de la Ley Federal De Protección Al Consumidor, los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

Manifiestan que, el titular de la dependencia, Ricardo Sheffield Padilla, declaró en días pasados que en este momento, no hay motivo alguno para aumentos injustificados de precios, ni de maíz blanco, huevo, frijol, caña de azúcar, toda vez que nuestro país es superavitario en esos productos, por lo que hay abasto suficiente. Así también anunció que empresas y comerciantes que aumenten sin justificación los precios de los productos de la canasta básica recibirán multas de hasta 3 millones de pesos y podrán llegar a cerrar sus negocios.

Aluden que, en los reportes de la dependencia, se confirma que algunos establecimientos ya han sido apercibidos tras demostrarse alzas injustificadas de precio. Sin embargo, el grupo parlamentario del PAN en este Congreso considera que la actividad de la PROFECO debe reforzarse a través de la vigilancia y verificación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, contemplándose como mínimo las siguientes acciones:

1.- Modificar la canasta considerada para ser supervisada. Las acciones de Profeco no deben limitarse a productos de la canasta básica tradicional, toda vez que en este periodo de contingencia se necesitan otros artículos para el cuidado de la salud de las familias. Entre estos productos están, por ejemplo, cubrebocas, guantes, gel antibacterial, caretas de protección, así como artículos de limpieza y desinfección para el hogar. En la medida en que el desabasto sea artificial, la autoridad debe prevenir y castigar comportamientos de esta naturaleza, que puedan repercutir negativamente en el cuidado de la salud, especialmente de quienes menos tienen, que mayoritariamente trabajan en el comercio informal o en actividades prioritarias fuera de sus hogares.



- 2.- Incrementar la frecuencia y el territorio de la supervisión. Las medidas de supervisión deben incrementarse en número. La muestra de locales supervisados parece insuficiente en este entorno de alta incertidumbre económica.
- 3.- Publicación semanal de la información resultante de las verificaciones. Esto incluye los establecimientos que han incurrido en prácticas de especulación y de los que no, con el fin de que los consumidores puedan estar actualizando permanentemente su información y tomar decisiones basadas en ella.

Por último señalan que, se considera que el reforzamiento de estas acciones contribuye a generar un ambiente de estabilidad, evitando así la especulación, y preocupación de la ciudadanía, que al generarse histeria colectiva sobre los aumentos de precios, provocan compras de pánico y con ello, el aumento en cascada de los productos básicos y de salud que se requieren.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 28 que "Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios"...



De la porción normativa antes transcrita se desprende que la Constitución federal establece que los artículos, materias o productos de primera necesidad, o sea, los considerados necesarios para la economía nacional o el consumo popular, tendrán precios controlados, los cuales tendrán un tope o precio máximo, es decir, los importes de estos artículos de primera necesidad podrán estar sujetos a la elasticidad de la demanda, pero no podrán tener un costo que sea superior al establecido a través de las leyes que se expidan para complementar este principio constitucional.

Ahora bien, la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores (Artículo 20), y dentro de sus atribuciones está la de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor (Artículo 24 fracción XIII).

En razón de lo anterior y en correlación con sus atribuciones, en la página oficial de la PROFECO se dio a conocer que se iniciaron procedimientos administrativos a 23 tiendas de autoservicio y supermercados en el país, por alzas injustificadas de precios en huevo, tortilla, azúcar, frijol y aceite, así como cubrebocas y gel antibacterial, principalmente dos tiendas departamentales concentraron la mayor parte de los procedimientos, sin embargo en Tamaulipas no se inició ningún procedimiento.

En este sentido se propone declarar procedente la iniciativa objeto del presente estudio, con la finalidad de que la PROFECO, con base a sus atribuciones intensifique la verificación y vigilancia de precios, específicamente de la canasta básica y productos



preventivos como lo son cubrebocas, gel antibacterial entre otros, ya que el incremento de sus costos repercuten directamente en la economía familiar y como representantes populares tenemos la obligación de velar por los intereses de los tamaulipecos.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor para que intensifique los recorridos de verificación y vigilancia a fin de garantizar el acceso a los productos de la canasta básica a precios justos, así como aquellos que son necesarios para el cuidado y prevención del Covid-19.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN NOMBRE A FAVOR EN CONTRA **ABSTENCIÓN** DIP. GERARDO PEÑA FLORES **PRESIDENTE** DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO **SECRETARIO** DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA QUE INTENSIFIQUE LOS RECORRIDOS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA A PRECIOS JUSTOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SON NECESARIOS PARA EL CUIDADO Y PREVENCIÓN DEL COVID-19.